

2349

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.631, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.631, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, alegada por la representación del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electro-Química de Flix, S. A.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete y veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2350

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.605, promovido por «Etablissements Kuhlmann, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.605, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Etablissements Kuhlmann, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Etablissements Kuhlmann» (Société Anonyme), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó el registro de la marca número cuatrocientos noventa y ocho mil «K» gráfica, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas, son conformes a derecho, y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2351

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.508, promovido por «Ferring, A. B.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.508, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ferring, A. B.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ferring, A. B.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca nacional número quinientos tres mil ochocientos catorce «Postacton»; y contra desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho, y por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2352

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.474, promovido por «Fábrica Milanese Conductori, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.474, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábrica Milanese Conductori, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Manuel del Olmo Marín, en nombre de «Fábrica Milanese Conductori, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, en cuanto denegó protección en España la marca internacional número trescientos dos mil novecientos nueve, y en su lugar, declaramos que la mencionada marca debe ser protegida, por su compatibilidad con la nacional número trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2353

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.459-974, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de 30 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.459-974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Sociedad «Standard Eléctrica, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil